



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°857-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 22 de julio de 2015**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00071022-2014, de fecha 29 de diciembre del 2014, presentado por doña ROSA UBALDINA CAMPOS CHINININ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto doña ROSA UBALDINA CAMPOS CHINININ, solicita se rectifique sus datos personales y el de su esposo, en su Título de Propiedad, dado que su segundo nombre es Ubaldina y el número del DNI de su esposo es 02611401;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 219-2015-OAH/MPP su fecha 08 de julio del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0246 con fecha 18 de diciembre de 1993, del predio N° 23 Manzana "U'-Prima" del Asentamiento Humano José Olaya, a favor de la solicitante y de su señor esposo don ANGEL ENRIQUE MASIAS CHIROQUE, habiéndose consignado errado el numero del documento de identidad y asimismo se ha omitido plasmar en el título el segundo nombre de la solicitante (esposa), el mismo que al momento de solicitar su inscripción en la SUNARP fue observado, al detectar dicho error, precisando que el título:

**DICE:**

ANGEL ENRIQUE MASIAS CHIROQUE  
DNI N° 02614401  
ROSA CAMPOS CHINININ  
DNI N° 03654958  
Mza. "U'-Prima" Lote N° 23 A.H. JOSE OLAYA

**DEBE DECIR:**

ANGEL ENRIQUE MASIAS CHIROQUE  
DNI N° 02611401  
ROSA UBALDINA CAMPOS CHINININ  
DNI N° 03654958  
Mza. "U'-Prima" Lote N° 23 A.H. JOSE OLAYA

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.(...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto

administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0581-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 1389-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de julio del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 17 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

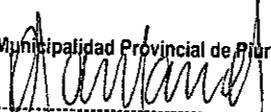
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por doña ROSA UBALDINA CAMPOS CHINININ; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0246 con fecha 18 de diciembre de 1993, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

ANGEL ENRIQUE MASIAS CHIROQUE  
DNI N° 02611401  
ROSA UBALDINA CAMPOS CHINININ  
DNI N° 03654958  
Mza. "U'-Prima" Lote N° 23 A.H. JOSE OLAYA

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marrero  
ALCALDE